



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO RINCON RINCON C.C. 8.742.760
DEMANDADA:	EDILSA CANTILLO MELENDEZ C.C. 39.034.369
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00210-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 7 de octubre de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se rechazará la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Ruben Darío Rincón Rincón, contra Edilsa Cantillo Meléndez con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Informar a la parte demandante y su apoderado(a), que de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud., las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ